



Ref. JALLP/tas15

INFORME TÉCNICO-ECONÓMICO SOBRE LA DETERMINACION DE LAS TARIFAS INCLUIDAS EN LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL CON MAQUINAS EXPENDEDORAS AUTOMATICAS CON ACCESO DIRECTO DESDE LA VIA PUBLICA.

El presente informe se redacta a petición del Servicio de Gestión Tributaria con el fin de servir de soporte para la modificación de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local con máquinas expendedoras automáticas con acceso directo desde la vía pública, de conformidad con lo establecido en el art. 24 y 25 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incluyendo los criterios técnico-económicos seguidos.

El artículo 24.1 del TRLHL establece que

1. El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

Y el artículo 25 que:

Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.

I.- VALOR DE MERCADO ESTIMADO DE LA UTILIDAD DE LA UTILIZACION O APROVECHAMIENTO

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público que comporta la instalación de máquinas expendedoras para prestar servicios en las fachadas de los inmuebles con acceso directo desde la vía pública, y cuyos usuarios de las mismas utilizan durante un lapso de tiempo dicho espacio público y generando un beneficio o aprovechamiento especial para quién la instala.

Con fecha 16-10-2013 fue realizado informe por el técnico que suscribe en relación a la implantación de esta nueva Tasa en la que se desarrollaba la sistemática de los elementos, parámetros y criterios utilizados para la estimación del valor de mercado por la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, y que en concreto son:

- I) Se diferencian dos tipos de máquinas: las bancarias, con las operaciones habituales de: actualizaciones de libretas, obtención de extractos, reintegros de efectivo, etc..., con un tiempo medio estimado de 4 minutos y una frecuencia de unos 45 usos al día (180/1440 minutos/día), así como otro bloque o tipos de máquinas consideradas como "resto" con una estimación de uso del 50% (2 minutos/uso) pues a priori sólo suponen el pago, la selección de los productos, la extracción de los mismos y recoger el cambio y/o ticket en su caso.
- II) El espacio medio ocupado es de unos 0.75 m. x 0,75 m. = 0.56 m².
- III) Se parte de la premisa que están activas los 365 días al año.
- IV) Utilizamos como valor de referencia para su contraste, el importe que podría tener el valor de la utilidad del aprovechamiento del mismo (Anexo I): La Circular 01.04/13/P, de 11 de enero de 2013, de actualización de la Circular 12.04/04 sobre Ponencias de valores para el año 2013 de la Dirección General del Catastro, establece un Valor de Repercusión (€/m²) MBR-4 según la jerarquía de valor al que se encuadra al municipio de San Vicente del Raspeig de 450 €/ m² . Dado que para 2014 y 2015 se actualizaron los Valores Catastrales en un 10% respectivamente, ello implicaría un valor actualizado del mismo de: $450 * (1+10%) * (1+10%) = 544,50 \text{ €/ m}^2$.
- V) Aplicaremos como rentabilidad esperada asimilada o tipo de referencia a valor de mercado (la que un inversor privado espera de sus inversiones en un mercado inmobiliario de alquiler) el 3,5%, que coincide con el tipo de interés legal vigente para 2015, como renta esperada para estimar del valor que tendría en el mercado dicha utilidad derivada de su aprovechamiento. Este criterio fue avalado por el Tribunal Supremo en sentencia de 25 de octubre de 1997 que declara: *...el valor de mercado será el equivalente a la renta de un arrendamiento temporal de un terreno de la misma superficie y análoga situación. Al valor de mercado no hay que ajustarse estrictamente, sino que sólo se ha de tomar como referencia; la Administración goza de un amplio margen de discrecionalidad...*

Con todo ello, obtenemos el siguiente resultado como valor medio de referencia de la utilidad del aprovechamiento del mismo por cada máquina:

$4 \text{ minutos/uso} * (45 \text{ usos/día} / 1.440 \text{ minutos/día}) * 365 \text{ días/año} * 544,50 \text{ €/m}^2 * 3,5\% \text{ de rentabilidad o beneficio esperado de mercado} * 0,56 \text{ m}^2 \text{ utilizados} = 486,91 \text{ €/año}$ para el caso de cajeros de bancos, y un 50% = 243,46 € para el resto de máquinas expendedoras.

Y el **valor global medio estimado derivado de la utilidad del aprovechamiento**, calculado en función del padrón existente de 2015, con 7 máquinas de bancos y otras 2 de otro tipo, sería la de $7 * 486,91 + 2 * 243,46 = 3.895,35 \text{ euros}$.



II.- TARIFAS PROPUESTAS

Es intención política la de, a la vista del incremento del valor estimado de la utilidad del aprovechamiento (derivado de la actualización de los valores catastrales del suelo), actualizar la tarifa existente para acomodarla al incremento previsto de IPC del 1,3% según las proyecciones Macroeconómicas del Gobierno de España para 2016.

De esa forma, partiendo de los valores vigentes de 459,90 y 229,95 euros respectivamente para cada una de las dos cuotas existentes, las nuevas cuotas propuestas serían de:

- a) Cajeros automáticos de entidades bancarias: 465,88 euros
- b) Resto de máquinas expendedoras: 232,94 euros

En función de ello, y según los datos del padrón del ejercicio 2015, los ingresos o rendimiento de la tasa para 2016 serían de 3.727,03 euros ($7 * 465,88 + 2 * 232,94 = 3.727,03$ euros).

El valor de la utilidad del aprovechamiento es ligeramente superior al importe del rendimiento estimado de la tasa debido al incremento efectuado en las Valoraciones Catastrales en estos dos últimos ejercicios por la medida del Gobierno Central.

S.V.R. 15-10-2015

José A. Lledó. Economista
Jefe de Servicio Adjunto de Intervención.



DOCUMENTO 3.- CRITERIOS VALORATIVOS.

3.1. Criterios de coordinación.

En aplicación de los criterios-marco señalados por la Comisión Superior de Coordinación Inmobiliaria Urbana, en su sesión de 4 de Abril de 1.995, (acuerdo 3/1.995 de 3 de Mayo) y para el ámbito territorial de La Comunidad Valenciana, la Junta Técnica Territorial efectuó la adscripción de máximos de cada municipio, encuadrando el municipio de San Vicente del Raspeig, objeto de la presente ponencia, en el Área Económica Homogénea que viene definida por los siguientes Módulos Básicos:

MBR MBR4 (VU1)
MBC MBC3

De acuerdo con la Orden Ministerial de 24 de Enero de 1.995 por la que se aprueba el modulo de Valor (M) para la determinación de los valores de suelo y construcción de los bienes inmuebles de naturaleza urbana en las valoraciones catastrales (B.O.E. 2.02. 1.995), para el año 1.995 el modulo de valor M se fija en 93.000 pesetas metro cuadrado.

$M = 93.000 \text{ pts/M}^2$ *558,94 E/m²*

La aplicación de los factores de diversificación del suelo y de la construcción, definidos en la Norma 16 del anexo del real Decreto 1020/1.993, de 25 de Junio, da como resultado para el municipio de San Vicente del Raspeig.

Valor de Repercusión de Suelo: MBR4: 19.500 pts/m². *117,192 E/m²*

Valor de las Construcciones : MBC3: 51.100 pts/m².

De acuerdo con la Norma 18 del citado RD 1.020/1.993, que contiene el cuadro de bandas de coeficientes de valor de suelo, los valores de repercusión de suelo se considerarán, a efectos de su coordinación, como producto del MBR que corresponda al área económica homogénea de que se trate, por un coeficiente porcentual fijado en la Ponencia de Valores, que deberá estar comprendido dentro de los máximos y mínimos que para cada uso se señalan, y son para el municipio de San Vicente del Raspeig los siguientes.

	NORMA 18		PONENCIA	
	máximo	mínimo	máximo	mínimo
- Uso residencial V ...	225	14	154	-
- Uso Industrial I ...	150	14	-	-
- Uso oficinas X ...	510	14	150	-
- Uso comercial C ...	555	14	69	-
- Uso turístico T ...	345	14	34	-
- Otros usos O ...	14	14	-	-



PONENCIA DE VALORES DEL TERMINO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

<i>Rev A / actual</i>			
<i>2007</i>	<i>2007</i>	<i>2009</i>	<i>2010</i>
<i>117,192 E</i>	<i>117%</i>	<i>128%</i>	<i>118%</i>





MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS



D.G. DEL CATASTRO
M^o HACIENDA Y ADM. PÚBLICAS

14.01.13 000047

SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO

REGISTRO GENERAL

SALIDA

CIRCULAR 01.04/13/P, DE 11 DE ENERO, DE ACTUALIZACIÓN DE LA CIRCULAR 12.04/04 SOBRE PONENCIAS DE VALORES, PARA EL AÑO 2013.

Uno de los objetivos de la Circular 12.04/04 es la definición del mapa de valores con base en el establecimiento de zonas de valor, comprendidas en el rango compuesto por sesenta tramos, que sirven tanto para el fortalecimiento de la coordinación de valores a nivel nacional como para la actualización permanente de las Ponencias de Valores.

El modelo se basa en la estabilidad de las zonas de valor (R y U), de forma que se mantenga con el paso del tiempo la correspondencia establecida con los valores de mercado. Es por ello necesaria la actualización permanente de los valores asignados a cada una de las sesenta jerarquías en proporción a la evolución del mercado inmobiliario, actualización ya realizada los anteriores años mediante las Circulares correspondientes, y que ahora se vuelve a hacer tanto para las ponencias del ejercicio en curso como para la elaboración de mapas de valor.

El índice de actualización se obtiene de la observación del mercado inmobiliario, con especial seguimiento de los valores declarados y para el presente ejercicio refleja una tendencia decreciente en los valores observados.

La presente Circular, por tanto, se redacta para actualizar los valores de repercusión y unitario asignados a las diferentes jerarquías de valor de suelo, aplicables en la realización de las Ponencias de Valores cuya aprobación está prevista durante el ejercicio de 2013, así como para la elaboración de mapas de valor.

El valor del módulo M actual, aprobado por O.M. de 26 de abril de 2005, es de 1.000 €/m², valor que es el mismo con el que se fijaron los valores de repercusión y unitario en las Ponencias totales de los años 2005 a 2012.

En virtud de cuanto precede, la presente Circular modifica la redacción de la Instrucción Primera, actualiza los valores de los cuadros de jerarquías de valores de repercusión y unitario de la Instrucción Cuarta, y ajusta los valores correspondientes a los distintos MBR previstos en la Instrucción Quinta.

Además, en cumplimiento de los criterios marco de coordinación aprobados, se mantienen los criterios del Anexo 6 sobre aplicación del factor FL, establecidos en la Circular 01.04/11/P, por la que se vinculan los coeficiente de gastos y beneficios de la promoción a las jerarquías de zonas de valor R y U, y cuyos importes se expresan en los cuadros de la Instrucción Cuarta.

El resto de las instrucciones mantienen la redacción existente según la citada Circular.



INSTRUCCIÓN PRIMERA: Aplicación de la presente Circular.

La presente Circular será de aplicación en las ponencias totales que se redacten para ser aprobadas en el ejercicio 2013, así como en las ponencias parciales que se redacten como complemento de ellas. Igualmente será de aplicación en la realización de mapas de valor de todos los municipios del territorio de régimen común.

Las ponencias parciales correspondientes a municipios cuya ponencia total se aprobó en los ejercicios 2005 a 2012, se realizarán de acuerdo con las Circulares de actualización de la Circular 12.04/04 dictadas cada año.

INSTRUCCIÓN CUARTA. Cuadros de Jerarquía de Valores.

En los cuadros siguientes se define la jerarquía de valores de repercusión de suelo, comprendida entre los tramos R1 y R60, a aplicar a las Ponencias Totales que se aprueben durante el ejercicio 2013, así como en la elaboración de mapas de valor. Asimismo se define la jerarquía de valores unitarios comprendidos entre los tramos U1 y U60.

De utilización exclusiva en la elaboración de mapas de valor es la jerarquía adicional de valores de repercusión, comprendida entre los tramos RA1 y RA9, aplicable en aquellos recintos de valoración que requieran valores de repercusión superiores al correspondiente a la jerarquía R1. Para el ejercicio actual, se habilita su utilización para el uso comercial.



VALORES DE REPERCUSION							JERARQUÍA DE VALOR	IMPORTE	GB
AMPLITUD DEL MBR									
7	6	5	4	3	2	1			
							R1	4.190	1,50
							R2	3.860	1,50
							R3	3.560	1,50
							R4	3.285	1,45
							R5	3.030	1,45
							R6	2.795	1,45
							R7	2.575	1,45
							R8	2.370	1,40
							R9	2.180	1,40
							R10	2.005	1,40
							R11	1.845	1,40
						1	R12	1.700	1,40
							R13	1.570	1,40
							R14	1.455	1,40
							R15	1.355	1,40
							R16	1.270	1,40
							R17	1.200	1,40
							R18	1.136	1,40
							R19	1.075	1,40
							R20	1.016	1,40
						2	R21	959	1,40
							R22	904	1,40
							R23	851	1,40
							R24	800	1,40
							R25	758	1,40
							R26	716	1,35
						3	R27	675	1,35
							R28	635	1,35
							R29	596	1,35
							R30	558	1,35
							R31	521	1,35
							R32	485	1,35
							R33	450	1,35
							R34	417	1,35
						4	R35	386	1,35
							R36	357	1,35
							R37	330	1,30
							R38	304	1,30
							R39	279	1,30
							R40	255	1,30
							R41	232	1,30
							R42	210	1,30
							R43	191	1,25
							R44	172	1,25
						5	R45	153	1,25
							R46	134	1,25
							R47	116	1,20
							R48	100	1,20
							R49	89	1,20
							R50	80	1,20
							R51	73	1,20
						6	R52	67	1,15
							R53	62	1,15
							R54	57	1,15
							R55	52	1,15
							R56	47	1,10
							R57	42	1,10
							R58	37,8	1,10
							R59	30	1,10
						7	R60	25	1,10



VALORES UNITARIOS		
JERARQUÍA DE VALOR	IMPORTE	GB
U1	1.803	1,40
U2	1.659	1,40
U3	1.537	1,40
U4	1.433	1,40
U5	1.343	1,40
U6	1.262	1,40
U7	1.188	1,40
U8	1.120	1,40
U9	1.057	1,35
U10	998	1,35
U11	942	1,35
U12	889	1,35
U13	839	1,35
U14	791	1,35
U15	745	1,30
U16	701	1,30
U17	659	1,30
U18	619	1,30
U19	581	1,30
U20	545	1,30
U21	511	1,30
U22	479	1,30
U23	449	1,30
U24	420	1,30
U25	392	1,30
U26	365	1,30
U27	339	1,25
U28	314	1,25
U29	290	1,25
U30	267	1,25
U31	245	1,25
U32	224	1,25
U33	204	1,25
U34	185	1,25
U35	167	1,25
U36	150	1,25
U37	134	1,25
U38	119	1,20
U39	105	1,20
U40	92	1,20
U41	80	1,20
U42	69	1,20
U43	59	1,15
U44	50	1,15
U45	42	1,15
U46	35	1,10
U47	29	1,10
U48	24	1,10
U49	20	1,10
U50	17	1,10
U51	14	1,10
U52	12	1,05
U53	10	1,05
U54	8	1,05
U55	6	1,05
U56	5	1,00
U57	4	1,00
U58	3	1,00
U59	2	1,00
U60	1	1,00



VALORES DE REPERCUSION ADICIONALES						
AMPLITUD DEL MBR			JERARQUÍA DE VALOR	IMPORTE	GB	
	3	2				1
				RA1	10.160	1,50
				RA2	9.110	1,50
				RA3	8.180	1,50
				RA4	7.360	1,50
				RA5	6.640	1,50
				RA6	6.010	1,50
				RA7	5.460	1,50
				RA8	4.980	1,50
				RA9	4.560	1,50

INSTRUCCIÓN QUINTA.- Asignación de la jerarquía de valores a nivel municipal y de polígono.

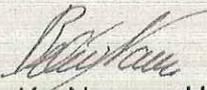
Para las ponencias totales que se redacten para ser aprobadas en el ejercicio 2013 a que se refiere la Instrucción Primera, se modifica el cuadro en el que se asigna una determinada jerarquía de valor a cada uno de los MBR, quedando tal como sigue:

MBR	Jerarquía de Valor	Valor de Repercusión (€/m ²)
MBR-1	R12	1.700,00
MBR-2	R17	1.200,00
MBR-3	R24	800,00
MBR-4	R33	450,00
MBR-5	R42	210,00
MBR-6	R48	100,00
MBR-7	R58	37,80

Para el presente ejercicio los valores del módulo MBC no se verán incrementados, permaneciendo vigentes los determinados en la Circular 01.04/08, de 8 de febrero.

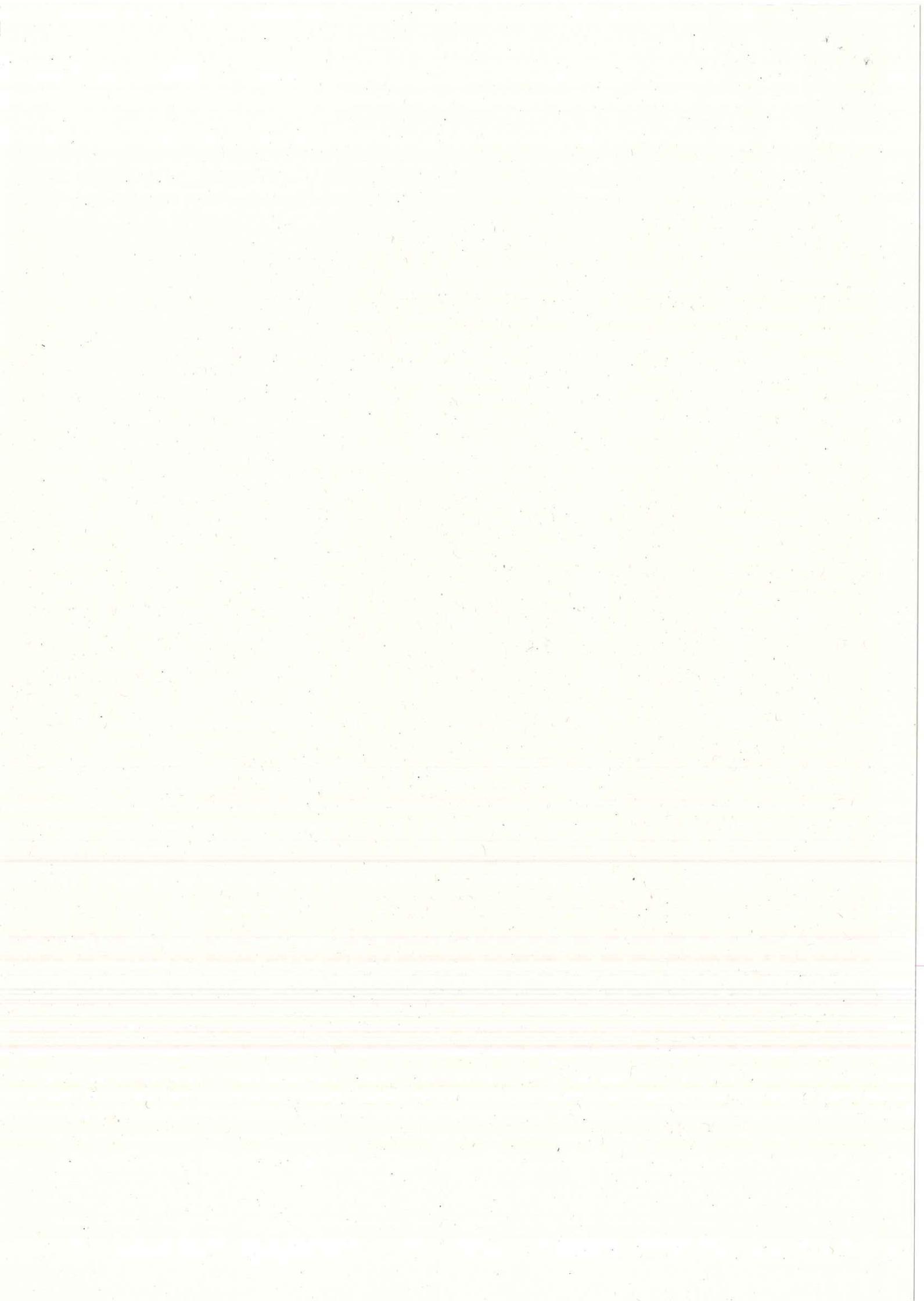
Madrid, a 11 de enero de 2013

LA DIRECTORA GENERAL


Belén Navarro Heras



SRES. DELEGADOS ESPECIALES Y PROVINCIALES DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y GERENTES REGIONALES, TERRITORIALES Y SUBGERENTES DEL CATASTRO.



DOCUMENTO 3.- CRITERIOS VALORATIVOS.

3.1. Criterios de coordinación.

En aplicación de los criterios-marco señalados por la Comisión Superior de Coordinación Inmobiliaria Urbana, en su sesión de 4 de Abril de 1.995, (acuerdo 3/1.995 de 3 de Mayo) y para el ámbito territorial de La Comunidad Valencia, la Junta Técnica Territorial efectuó la adscripción de máximos de cada municipio, encuadrando el municipio de San Vicente del Raspeig, objeto de la presente ponencia, en el Área Económica Homogénea que viene definida por los siguientes Módulos Básicos:

MBR MBR4 (VU1)
MBC MBC3

De acuerdo con la Orden Ministerial de 24 de Enero de 1.995 por la que se aprueba el modulo de Valor (M) para la determinación de los valores de suelo y construcción de los bienes inmuebles de naturaleza urbana en las valoraciones catastrales (B.O.E. 2.02. 1.995), para el año 1.995 el modulo de valor M se fija en 93.000 pesetas metro cuadrado.

$M = 93.000 \text{ pts/M}^2$ *558,94 € / m²*

La aplicación de los factores de diversificación del suelo y de la construcción, definidos en la Norma 16 del anexo del real Decreto 1020/1.993, de 25 de Junio, da como resultado para el municipio de San Vicente del Raspeig.

Valor de Repercusión de Suelo: MBR4: 19.500 pts/m². *117,192 € / m²*

Valor de las Construcciones : MBC3: 51.100 pts/m².

De acuerdo con la Norma 18 del citado RD 1.020/1.993, que contiene el cuadro de bandas de coeficientes de valor de suelo, los valores de repercusión de suelo se considerarán, a efectos de su coordinación, como producto del MBR que corresponda al área económica homogénea de que se trate, por un coeficiente porcentual fijado en la Ponencia de Valores, que deberá estar comprendido dentro de los máximos y mínimos que para cada uso se señalan, y son para el municipio de San Vicente del Raspeig los siguientes.

	NORMA 18		PONENCIA	
	máximo	mínimo	máximo	mínimo
- Uso residencial V ...	225	14	154	-
- Uso Industrial I ...	150	14	-	-
- Uso oficinas X ...	510	14	150	-
- Uso comercial C ...	555	14	59	-
- Uso turístico T ...	345	14	14	-
- Otros usos O ...	14	14	-	-



PONENCIA DE VALORES DEL TERMINO MUNICIPAL DE SAN VICENTE DEL RASPEIG

144

<i>Rev A</i>	<i>9007</i>	<i>7009</i>	<i>7010</i>
<i>7007</i>	<i>62%</i>	<i>62%</i>	<i>61%</i>
<i>117,192 €</i>			





MINISTERIO
DE HACIENDA
Y ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

D.G. DEL CATASTRO	
M ^o HACIENDA Y ADM. PÚBLICAS	
SECRETARÍA DE ESTADO DE HACIENDA	
DIRECCIÓN GENERAL DEL CATASTRO	
14.01.13 000047	
REGISTRO GENERAL	SALIDA

CIRCULAR 01.04/13/P, DE 11 DE ENERO, DE ACTUALIZACIÓN DE LA CIRCULAR 12.04/04 SOBRE PONENCIAS DE VALORES, PARA EL AÑO 2013.

Uno de los objetivos de la Circular 12.04/04 es la definición del mapa de valores con base en el establecimiento de zonas de valor, comprendidas en el rango compuesto por sesenta tramos, que sirven tanto para el fortalecimiento de la coordinación de valores a nivel nacional como para la actualización permanente de las Ponencias de Valores.

El modelo se basa en la estabilidad de las zonas de valor (R y U), de forma que se mantenga con el paso del tiempo la correspondencia establecida con los valores de mercado. Es por ello necesaria la actualización permanente de los valores asignados a cada una de las sesenta jerarquías en proporción a la evolución del mercado inmobiliario, actualización ya realizada los anteriores años mediante las Circulares correspondientes, y que ahora se vuelve a hacer tanto para las ponencias del ejercicio en curso como para la elaboración de mapas de valor.

El índice de actualización se obtiene de la observación del mercado inmobiliario, con especial seguimiento de los valores declarados y para el presente ejercicio refleja una tendencia decreciente en los valores observados.

La presente Circular, por tanto, se redacta para actualizar los valores de repercusión y unitario asignados a las diferentes jerarquías de valor de suelo, aplicables en la realización de las Ponencias de Valores cuya aprobación está prevista durante el ejercicio de 2013, así como para la elaboración de mapas de valor.

El valor del módulo M actual, aprobado por O.M. de 26 de abril de 2005, es de 1.000 €/m², valor que es el mismo con el que se fijaron los valores de repercusión y unitario en las Ponencias totales de los años 2005 a 2012.

En virtud de cuanto precede, la presente Circular modifica la redacción de la Instrucción Primera, actualiza los valores de los cuadros de jerarquías de valores de repercusión y unitario de la Instrucción Cuarta, y ajusta los valores correspondientes a los distintos MBR previstos en la Instrucción Quinta.

Además, en cumplimiento de los criterios marco de coordinación aprobados, se mantienen los criterios del Anexo 6 sobre aplicación del factor FL, establecidos en la Circular 01.04/11/P, por la que se vinculan los coeficiente de gastos y beneficios de la promoción a las jerarquías de zonas de valor R y U, y cuyos importes se expresan en los cuadros de la Instrucción Cuarta.

El resto de las instrucciones mantienen la redacción existente según la citada Circular.



INSTRUCCIÓN PRIMERA: Aplicación de la presente Circular.

La presente Circular será de aplicación en las ponencias totales que se redacten para ser aprobadas en el ejercicio 2013, así como en las ponencias parciales que se redacten como complemento de ellas. Igualmente será de aplicación en la realización de mapas de valor de todos los municipios del territorio de régimen común.

Las ponencias parciales correspondientes a municipios cuya ponencia total se aprobó en los ejercicios 2005 a 2012, se realizarán de acuerdo con las Circulares de actualización de la Circular 12.04/04 dictadas cada año.

INSTRUCCIÓN CUARTA. Cuadros de Jerarquía de Valores.

En los cuadros siguientes se define la jerarquía de valores de repercusión de suelo, comprendida entre los tramos R1 y R60, a aplicar a las Ponencias Totales que se aprueben durante el ejercicio 2013, así como en la elaboración de mapas de valor. Asimismo se define la jerarquía de valores unitarios comprendidos entre los tramos U1 y U60.

De utilización exclusiva en la elaboración de mapas de valor es la jerarquía adicional de valores de repercusión, comprendida entre los tramos RA1 y RA9, aplicable en aquellos recintos de valoración que requieran valores de repercusión superiores al correspondiente a la jerarquía R1. Para el ejercicio actual, se habilita su utilización para el uso comercial.



AMPLITUD DEL MBR							JERARQUÍA DE VALOR	IMPORTE	GB
7	6	5	4	3	2	1			
							R1	4.190	1,50
							R2	3.860	1,50
							R3	3.560	1,50
							R4	3.285	1,45
							R5	3.030	1,45
							R6	2.795	1,45
							R7	2.575	1,45
							R8	2.370	1,40
							R9	2.180	1,40
							R10	2.005	1,40
							R11	1.845	1,40
						1	R12	1.700	1,40
							R13	1.570	1,40
							R14	1.455	1,40
							R15	1.355	1,40
							R16	1.270	1,40
							R17	1.200	1,40
							R18	1.136	1,40
							R19	1.075	1,40
							R20	1.016	1,40
						2	R21	959	1,40
							R22	904	1,40
							R23	851	1,40
							R24	800	1,40
							R25	758	1,40
							R26	716	1,35
						3	R27	675	1,35
							R28	635	1,35
							R29	596	1,35
							R30	558	1,35
							R31	521	1,35
							R32	485	1,35
							R33	450	1,35
							R34	417	1,35
							R35	386	1,35
						4	R36	357	1,35
							R37	330	1,30
							R38	304	1,30
							R39	279	1,30
							R40	255	1,30
							R41	232	1,30
							R42	210	1,30
							R43	191	1,25
							R44	172	1,25
						5	R45	153	1,25
							R46	134	1,25
							R47	116	1,20
							R48	100	1,20
							R49	89	1,20
							R50	80	1,20
						6	R51	73	1,20
							R52	67	1,15
							R53	62	1,15
							R54	57	1,15
							R55	52	1,15
							R56	47	1,10
							R57	42	1,10
						7	R58	37,8	1,10
							R59	30	1,10
							R60	25	1,10



VALORES UNITARIOS		
JERARQUÍA DE VALOR	IMPORTE	GB
U1	1.803	1,40
U2	1.659	1,40
U3	1.537	1,40
U4	1.433	1,40
U5	1.343	1,40
U6	1.262	1,40
U7	1.188	1,40
U8	1.120	1,40
U9	1.057	1,35
U10	998	1,35
U11	942	1,35
U12	889	1,35
U13	839	1,35
U14	791	1,35
U15	745	1,30
U16	701	1,30
U17	659	1,30
U18	619	1,30
U19	581	1,30
U20	545	1,30
U21	511	1,30
U22	479	1,30
U23	449	1,30
U24	420	1,30
U25	392	1,30
U26	365	1,30
U27	339	1,25
U28	314	1,25
U29	290	1,25
U30	267	1,25
U31	245	1,25
U32	224	1,25
U33	204	1,25
U34	185	1,25
U35	167	1,25
U36	150	1,25
U37	134	1,25
U38	119	1,20
U39	105	1,20
U40	92	1,20
U41	80	1,20
U42	69	1,20
U43	59	1,15
U44	50	1,15
U45	42	1,15
U46	35	1,10
U47	29	1,10
U48	24	1,10
U49	20	1,10
U50	17	1,10
U51	14	1,10
U52	12	1,05
U53	10	1,05
U54	8	1,05
U55	6	1,05
U56	5	1,00
U57	4	1,00
U58	3	1,00
U59	2	1,00
U60	1	1,00



VALORES DE REPERCUSION ADICIONALES				JERARQUÍA DE VALOR	IMPORTE	GB	
AMPLITUD DEL MBR							
		3	2	1			
					RA1	10.160	1,50
					RA2	9.110	1,50
					RA3	8.180	1,50
					RA4	7.360	1,50
					RA5	6.640	1,50
					RA6	6.010	1,50
					RA7	5.460	1,50
					RA8	4.980	1,50
					RA9	4.560	1,50

INSTRUCCIÓN QUINTA.- Asignación de la jerarquía de valores a nivel municipal y de polígono.

Para las ponencias totales que se redacten para ser aprobadas en el ejercicio 2013 a que se refiere la Instrucción Primera, se modifica el cuadro en el que se asigna una determinada jerarquía de valor a cada uno de los MBR, quedando tal como sigue:

MBR	Jerarquía de Valor	Valor de Repercusión (€/m ²)
MBR-1	R12	1.700,00
MBR-2	R17	1.200,00
MBR-3	R24	800,00
MBR-4	R33	450,00
MBR-5	R42	210,00
MBR-6	R48	100,00
MBR-7	R58	37,80

Para el presente ejercicio los valores del módulo MBC no se verán incrementados, permaneciendo vigentes los determinados en la Circular 01.04/08, de 8 de febrero.

Madrid, a 11 de enero de 2013

LA DIRECTORA GENERAL


Belén Navarro Heras



SRES. DELEGADOS ESPECIALES Y PROVINCIALES DE ECONOMÍA Y HACIENDA Y GERENTES REGIONALES, TERRITORIALES Y SUBGERENTES DEL CATASTRO.



Buscar



TIPOS DE INTERÉS

Consultas:

901.545.400

913.388.830

ENTIDADES

PRODUCTOS BANCARIOS

TIPO DE INTERÉS

Cuestiones generales

Tasa Anual Equivalente

Tipos de interés de referencia y otros tipos frecuentes

Los tipos de interés practicados por las entidades

Los tipos de interés en los productos bancarios

Preguntas más frecuentes

COMISIONES BANCARIAS

CONSULTAS Y RECLAMACIONES

DERECHOS DE LOS CLIENTES

GARANTÍA DE DEPÓSITOS

CENTRAL DE RIESGOS (CIRBE)

EDUCACIÓN FINANCIERA

TIPO DE INTERÉS >

TIPOS DE INTERÉS DE REFERENCIA Y OTROS TIPOS FRECUENTES >

OTROS TIPOS DE INTERÉS DE REFERENCIA PÚBLICOS Y TIPOS LEGALES

TABLA TIPOS DE INTERÉS LEGAL

Tabla tipos de interés legal

Año	Porcentaje anual
1995	9,00
1996	9,00
1997	7,50
1998	5,50
1999	4,25
2000	4,25
2001	5,50
2002	4,25
2003	4,25
2004	3,75
2005	4,00
2006	4,00
2007	5,00
2008	5,50
2009 hasta marzo	5,50
2009 desde abril	4,00
2010	4,00
2011	4,00
2012	4,00
2013	4,00
2014	4,00
2015	3,50

